



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00086-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez recurso de reposición pendiente por resolver, queda para proveer, Tuluá 27 de septiembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2071
VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: JAIRO MEDINA QUINTERO
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO MEDINA QUINTERO, ELIZABETH MEDINA RÍOS, MYRIAM MEDINA DE ROSERO herederos determinados de **NELSON MEDINA** y contra sus herederos indeterminados.
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00086-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE SIMULACION**, el apoderado demandante solicita aplazamiento de la audiencia inicial que se encuentra programada para el jueves 30 de septiembre hogañó, aduciendo que se someterá a una intervención quirúrgica, además indica que soportará su solicitud una vez se realice dicha intervención.

Frente a esta solicitud el Juzgado, se remite a la norma para verificar si es procedente:

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. ...

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00086-00

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

Teniendo en cuenta que la suspensión requiere prueba sumaria que la justifique, la cual indica el apoderado no contar con ella, debido a que todo el trámite médico, lo realizó vía telefónica, el suscrito accederá a lo solicitado atendiendo al principio de buena fe, no obstante, requerirá al Dr. OSMAN DAVID URREA, para que allegue el referido soporte, una vez le sea realizada dicha intervención.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 30 de septiembre, atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante Dr. OSMAN DAVID URREA.

SEGUNDO: REQUIERIR, al Dr. OSMAN DAVID URREA, para que en el término de 5 días contados a partir de la fecha de la intervención quirúrgica -30-09-2021-, para que presente los soportes que sustentan lo solicitado.

TERCERO: POR SECRETARÍA, infórmese lo aquí decidido al apoderado de las demandadas, por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00086-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 30 SEP 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No. 164

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario